



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

**Pertenencia N° 11001400300220200035400**

Habida cuenta de que la reforma a la demanda, efectuada por el extremo ejecutante cumple con lo dispuesto por el canon 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

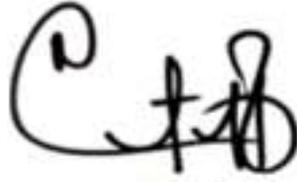
- 1.- Admitir la reforma a la demanda.
- 2.- Acéptese la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la demandante.
- 3.- De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., córraseles traslado por el término de diez (10) días para lo que estimen pertinente.
- 4.- En atención al poder que precede, se le reconoce personería para actuar al abogado *Christian Miguel Salcedo Franco*, como mandatario del extremo activo, en la forma, términos y para los fines del escrito anexo.

**NOTIFÍQUESE (2).**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**10 hoy 21 de marzo de 2023, a las 8:00 A.M.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'H', and 'P' in a cursive script.

**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
**Secretario**

**Proceso pertenencia No. 2020-00354 - Reforma a la demanda**

Cristhian Miguel Salcedo Franco &lt;csalcedo@gomezpinzon.com&gt;

Jue 12/01/2023 9:58 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: carmarin36@hotmail.com <carmarin36@hotmail.com>; linamapura@gmail.com  
<linamapura@gmail.com>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de pertenencia de ANA RITA ROMERO PENAGOS contra CORPORACIÓN SAN ISIDRO y personas indeterminadas.

**Radicado:** 2020-00354

**Asunto:** Reforma a la demanda de pertenencia.

**CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO**, obrando como apoderado judicial de la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS y estando autorizado por el inciso segundo del artículo 109 del Código General del Proceso (en consonancia con el inciso tercero del Art. 122 del mismo estatuto procesal), me permito radicar reforma a la demanda dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, el presente mensaje de datos es puesto en copia a los apoderados de las demás partes del proceso para los efectos procesales pertinentes: [carmarin36@hotmail.com](mailto:carmarin36@hotmail.com) y [linamapura@gmail.com](mailto:linamapura@gmail.com)

Atentamente,

**Cristhian Miguel Salcedo Franco**  
Asociado / Associate  
[csalcedo@gomezpinzon.com](mailto:csalcedo@gomezpinzon.com)  
[www.gomezpinzon.com](http://www.gomezpinzon.com)  
Calle 67 # 7-35 Of. 1204  
Bogotá - Colombia  
Tel.: (57601) 3192900 Ext.  
Directo:

**Gómez-Pinzón**  
DESDE 1992

**ANINITAS**  
The team that wins



 Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente

**CONFIDENTIAL NOTE:** The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** Proceso de pertenencia de ANA RITA ROMERO PENAGOS contra CORPORACIÓN SAN ISIDRO y personas indeterminadas.

**Radicado:** 2020-00354

**Asunto:** Reforma a la demanda de pertenencia.

**CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pide de firma, con dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados [csalcedo@gomezpinzon.com](mailto:csalcedo@gomezpinzon.com), en mi condición de apoderado especial de la señora **ANA RITA ROMERO PENAGOS** de conformidad con el poder que ya obra en el expediente, comparezco ante el señor Juez para **REFORMAR** la demanda declarativa del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso. Para tales efectos, me permito presentar la reforma a la demanda debidamente integrada en el presente escrito.

**I. PARTES**

**DEMANDANTE:** ANA RITA ROMERO PENAGOS, mayor de edad, estado civil soltera, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.622.041 de Bogotá D.C., correo electrónico: [marceanime1@gmail.com](mailto:marceanime1@gmail.com). La señora ANA RITA ROMERO PENAGOS no tiene ningún vínculo matrimonial con sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente.

**DEMANDADOS:** CORPORACIÓN SAN ISIDRO persona jurídica de Derecho Privado, identificada con NIT 800.016.635-9, representada legalmente por el señor HUGO ALIRIO MORENO GALINDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.183.835. Manifiesto que, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de

esta sociedad que aporoto, el correo electrónico para notificaciones judiciales es [contabilidad@angloamericanobogota.edu.co](mailto:contabilidad@angloamericanobogota.edu.co)

PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

## II. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO

Se trata de un inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40381701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Este inmueble corresponde al apartamento 203 del Conjunto Residencial San Isidro, y se encuentra ubicado en la KR 10 48F 79 SUR BQ 13 AP 203 en la ciudad de Bogotá. El inmueble también se identifica con la cédula catastral No. 001423590101302003.

De acuerdo con la Escritura Pública No. 2464 del 19 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría Cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., los colindantes actuales y linderos del inmueble objeto del litigio son los siguientes:

*“Entre los puntos uno (1) y dos (2), línea quebrada en dimensiones sucesivas de cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40 m), un metro con veinte centímetros (1.20 m), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 m), un metro con ochenta centímetros (1.80m), quince centímetros (0.15m), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65m), un metro con cuarenta centímetros (1.40m) setenta centímetros (0.70 m), veinte centímetros (0.20 m) ochenta centímetros (0.80 m), un metro (1.00m), quince centímetros (0.15 m), un metro con quince centímetros (1.15 m), tres metros (3.00 m) y dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), parte muro común al medio con dependencias del Apartamento Doscientos dos (202) del mismo Bloque, ducto común y dependencias del mismo apartamento y parte, muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos (2) y tres (3), línea quebrada en dimensiones sucesivas de tres metros con cinco centímetros (3.05 m), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 m), ochenta centímetros (0.80 m), dos metros con veinte centímetros (2.20 m), quince centímetros (0.15 m), dos metros con veinte centímetros (2.20 m) y dos metros con cuarenta*

*y cinco centímetros (2.45m), muro común al medio parte con dependencias de los Apartamentos (302) y (402) del Bloque Catorce (14) y parte con dependencias del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4), línea quebrada en dimensiones sucesivas de dos metros con noventa centímetros (2.90 m), dos metros con sesenta centímetros (2.60 m), quince centímetros (0.15 m), dos metros con sesenta centímetros (2.60 m) y dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 m), parte muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal y parte, muro común al medio con dependencias del mismo apartamento; entre los puntos cuatro (4) y uno (1), línea recta en dimensión de seis metros con cuarenta y cinco centímetros (6.45 m), muro comunal medio parte con dependencias del Apartamento Doscientos (204) del mismo Bloque y parte con zona común de circulación. **LINDEROS VERTICALES:** Nadir. Placa común al medio con el primer piso. Cenit. Placa común al medio con el tercer piso. **DEPENDENCIAS:** Salón- Comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y zona de ropas”*

Igualmente, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, mi poderdante manifiesta que este inmueble no se encuentra dentro de ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley precitada.

### **III. PRETENSIONES**

Solicito al Despacho que, en sentencia que ponga fin al proceso, proceda a realizar las siguientes declaraciones en contra de la parte demandada:

#### **PRETENSIONES PRINCIPALES:**

**PRIMERA.** Declarar que la señora **ANA RITA ROMERO PENAGOS** adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria pleno y absoluto dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40381701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur ubicado en la KR 10 48F 79 SUR BQ 13 AP 203 en la ciudad de Bogotá, cuyos colindantes actuales y linderos son los siguientes:

“Entre los puntos uno (1) y dos (2), línea quebrada en dimensiones sucesivas de cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40 m), un metro con veinte centímetros (1.20 m), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 m), un metro con ochenta centímetros (1.80m), quince centímetros (0.15m), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65m), un metro con cuarenta centímetros (1.40m) setenta centímetros (0.70 m), veinte centímetros (0.20 m) ochenta centímetros (0.80 m), un metro (1.00m), quince centímetros (0.15 m), un metro con quince centímetros (1.15 m), tres metros (3.00 m) y dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), parte muro común al medio con dependencias del Apartamento Doscientos dos (202) del mismo Bloque, ducto común y dependencias del mismo apartamento y parte, muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos (2) y tres (3), línea quebrada en dimensiones sucesivas de tres metros con cinco centímetros (3.05 m), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 m), ochenta centímetros (0.80 m), dos metros con veinte centímetros (2.20 m), quince centímetros (0.15 m), dos metros con veinte centímetros (2.20 m) y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45m), muro común al medio parte con dependencias de los Apartamentos (302) y (402) del Bloque Catorce (14) y parte con dependencias del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4), línea quebrada en dimensiones sucesivas de dos metros con noventa centímetros (2.90 m), dos metros con sesenta centímetros (2.60 m), quince centímetros (0.15 m), dos metros con sesenta centímetros (2.60 m) y dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 m), parte muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal y parte, muro común al medio con dependencias del mismo apartamento; entre los puntos cuatro (4) y uno (1), línea recta en dimensión de seis metros con cuarenta y cinco centímetros (6.45 m), muro comunal medio parte con dependencias del Apartamento Doscientos (204) del mismo Bloque y parte con zona común de circulación. **LINDEROS VERTICALES:** Nadir. Placa común al medio con el primer piso. Cenit. Placa común al medio con el tercer piso. **DEPENDENCIAS:** Salón- Comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y zona de ropas”

**SEGUNDA.** Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40381701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que la señora **ANA RITA ROMERO PENAGOS** quede inscrita como propietaria plena y exclusiva del inmueble antes descrito.

**TERCERA.-** En caso de que se presente oposición, se condene en costas a los demandados.

#### **IV. HECHOS**

1. Que el predio ubicado en la KR 10 48 F 79 SUR BQ 13 AP 203 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, cuyos linderos especiales se encuentran contemplados en la E.P. No. 2464 de fecha del 19/12/2001 otorgada por la Notaria 49 del Circulo de Bogotá., y son los siguientes: *“Entre los puntos uno (1) y dos (2), línea quebrada en dimensiones sucesivas de cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40 m), un metro con veinte centímetros (1.20 m), un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 m), un metro con ochenta centímetros (1.80m), quince centímetros (0.15m), un metro con sesenta y cinco centímetros (1.65m), un metro con cuarenta centímetros (1.40m) setenta centímetros (0.70 m), veinte centímetros (0.20 m) ochenta centímetros (080 m), un metros, un metro (1.00m), quince centímetros (0.15 m), un metro con quince centímetros (1.1 m), tres metros (3.00 m) y dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), parte muro común al medio con dependencias del Apartamento Doscientos dos (202) del mismo Bloque, ducto común y dependencias del mismo apartamento y parte, muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos (2) y tres (3), línea quebrada en dimensiones sucesivas de tres metros con cinco centímetros (3.05 m), un metros con treinta y cinco centímetros (1.35 m), ochenta centímetros (080 m), dos metros con veinte centímetros (2.20 m), quince centímetros (0.15 m), dos metros con veinte centímetros (2.20 m) y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45m), muro común al medio parte con dependencias de los Apartamentos (302) y (402) del Bloque Catorce (14) y parta con dependencias del mismo apartamento; entre los puntos tres (3) y cuatro (4), línea quebrada en dimensiones sucesivas de dos metros con noventa centímetros (2.90 m), dos metros con noventa sesenta centímetros (0.15), dos*

*metros con sesenta cinco centímetros(2.65 m), parte muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal y parte, muro común al medio con dependencias del mismo apartamento; entre los puntos cuatro (4) y uno (1), línea recta en dimensión de seis metros con cuarenta y cinco centímetros (6.45 m), muro comunal medio parte con dependencias del Apartamento Doscientos (204) del mismo Bloque y parte con zona común de circulación. LINDEROS VERTICALES: Nadir. Placa común al medio con el primer piso. Cenit. Placa común al medio con el tercer piso. DEPENDENCIAS: Salón- Comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina y zona de ropas”. Predio identificado con la Cédula Catastral: 001423590101302003, Código Catastral: 001423590101302003 y Chip: AAA0170PWNX que se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40381701, el cual ha venido siendo poseído por la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por más de veinticinco (25) años continuos e ininterrumpidos.*

2. Que el bien descrito anteriormente, el cual se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40381701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, siendo un apartamento, hace parte de un bien inmueble de mayor extensión, cuyos linderos generales se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 2464 del 19 de Octubre de 2001, otorgada en la Notaría Cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., los cuales son: *“Por el Norte: Del mojón ciento cuatro (104) al mojón número ochenta y ocho A (88ª), en una longitud de cien metros (100.00 m), con predios que son o fueron de los hermanos Pardo Pardo. Por el Sur: Del mojón noventa y cuatro (94) al mojón cien (100), en una longitud de setenta y siete metros con cincuenta y nueve centímetros (77.59 m), con predios que son o fueron de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. Por el Oriente: Del mojón ochenta y ocho a (88ª) al mojón noventa y cuatro, en longitud de doscientos cincuenta metros con noventa centímetros (250.90 m) con propiedad que fue o es de Ruperto Barón y Luis Corredor. Occidente: Del mojón cien (100) al mojón ciento cuatro (104), en longitud de ciento chenta y siete metros con noventa y un centímetros (187.91 m).”*

3. El 15 de diciembre de 1992, la sociedad CORPORACIÓN SAN ISIDRO, quien funge como propietaria de este bien inmueble, lo adquirió a título de compraventa que fuera efectuada a los señores PATRICIA PARDO VERNOT y CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT. Este acto que se encuentra protocolizado en la Escritura Pública No. 3416 de fecha 15 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C.
4. Posteriormente, la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS entró en posesión del bien inmueble a usucapir mediante esta demanda, **el día 13 de agosto de 1994**, luego de haber suscrito un acta de entrega con la CORPORACION SAN ISIDRO. En esa acta, se dejó expresa constancia de la entrega real y material del referido bien inmueble.
5. En ese sentido, **a partir del 13 de agosto de 1994**, la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS recibió materialmente el apartamento objeto de este proceso y ejerció actos de señor y dueño como a continuación pasa a explicarse.
6. La señora ANA RITA ROMERO PENAGOS ha conservado y mantenido el inmueble objeto de este proceso desde el 13 de agosto de 1994 hasta la fecha.
7. La señora ANA RITA ROMERO PENAGOS ha realizado mejoras necesarias y locativas sobre el inmueble objeto de este proceso desde el 13 de agosto de 1994 hasta la fecha.
8. La señora ANA RITA ROMERO PENAGOS tramitó la instalación de los servicios públicos domiciliarios de energía y gas natural; servicios cuyos recibos se expiden a nombre de mi poderdante, quien los ha venido cancelando de manera continua e ininterrumpida hasta la fecha. Adicionalmente, la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS ha venido pagando el servicio público de agua de manera continua e ininterrumpida hasta la fecha.
9. La señora ANA RITA ROMERO PENAGOS ha cancelado el impuesto predial del inmueble objeto de este proceso por más de 10 años de manera continua e ininterrumpida.

10. La señora ANA RITA ROMERO PENAGOS ha participado de manera continua e ininterrumpida en las asambleas anuales de copropietarios del conjunto residencial San Isidro desde 1994 hasta la fecha.
11. La posesión de la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS ha sido pública y pacífica, ha sido ininterrumpida y sin reconocer dominio ajeno sobre el inmueble, siendo reconocida por vecinos y amigos como la única dueña de este por más de 25 años.
12. Adicionalmente, la CORPORACIÓN SAN ISIDRO no ha ejercido ninguna acción legal o judicial para recuperar la posesión del inmueble por más de 25 años.
13. La CORPORACIÓN SAN ISIDRO tampoco ha reclamado extrajudicialmente la restitución del inmueble por más de 25 años.
14. En razón a que la demandante ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietarios del inmueble por más de veinticinco (25) años, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mis poderdantes por la vía Extraordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

## **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 762, 769, 786, 2518, 2527, 2531 y 2532 del Código Civil y la ley 791 de 2002; concretamente el término de 10 años para que opere la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio que establece el artículo 1 de la ley en mención.

Adicionalmente, manifiesto que invoco la **Ley 1561 de 2012** “*por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*”.

## **VI. CUANTÍA**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía de esta controversia equivale a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS CINCIENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$59.651.000), la cual corresponde al avalúo catastral del apartamento identificado con cédula catastral No. 001423590101302003. En consecuencia, teniendo en cuenta que este valor es inferior a 250 SLMLMV, la ley 1561 de 2012 es aplicable en virtud de su artículo 4.

## **VII. COMPETENCIA**

Atendiendo los factores de competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 8 de la Ley 1561 de 2012, corresponde a usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el conocimiento de la presente reforma a la demanda, toda vez que este es un proceso contencioso cuya cuantía no supera los 250 SMLMV y el predio objeto de la presente acción está ubicado en la jurisdicción de Bogotá D.C.

## **VIII. PROCEDIMIENTO**

Es importante señalar que el trámite de este proceso corresponde al del PROCESO VERBAL ESPECIAL contemplado en la Ley 1561 de 2012. En ese sentido, el artículo 23 de la mentada Ley establece que este trámite tiene preferencia y que el Juez de conocimiento **tiene 6 meses para dictar sentencia en primera instancia** a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

## **IX. PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

Solicito decretar y tener como prueba los siguientes documentos:

1. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50S-40381701.
2. Certificado catastral del inmueble identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria No. 50S-40381701.

3. Escritura Pública No. 2464 del 19 de octubre de 2001, otorgada en la Notaría Cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.
4. Concepto social favorable de pertenencia emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. el 15 de febrero de 2020.
5. Análisis de viabilidad técnica de proceso de pertenencia emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá el 24 de octubre de 2019. Registro fotográfico del inmueble objeto del presente proceso y sus planos correspondientes.
6. Certificado Especial TCP 2020-40075 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, conforme a lo ordenado por lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.
7. Consulta VUR estado jurídico y datos básicos del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40381701 correspondiente al predio de mayor extensión donde se encuentra ubicado el predio objeto de demanda.
8. Copia Simple de ACTA DE ENTREGA, suscrita el día 13 de Agosto de 1994.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS, No. 41.622.041 de Bogotá D.C.
10. Copia de Certificado expedido por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS en el CODENSA-CERTIFICADO DE CONSUMO N° DE CUENTA 1968958, Con fecha de expedición 31 de octubre del año 2019; y con fecha de prestación de servicios desde octubre del año 2009 hasta octubre del año 2019.
11. Copia de certificado emitido por la EMPRESA DE GAS NATURAL VANTI, aclarando que la empresa no tiene disponible información anterior al año 2014, se da constancia de facturación desde el mes de enero del año 2014 al mes de octubre de 2019.
12. Copia de recibo de servicio público de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP; Cuenta Interna 1277345, con periodo de facturación de 15 de octubre de 1995 a 15 de enero de 1996.
13. Copia de recibo de servicio público de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP; Cuenta Interna 1277345, con periodo de facturación de 15 de septiembre de 1996 a 15 de noviembre de 1996.
14. Copia de recibo de servicio público de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP; Cuenta Interna 1277345, con periodo de facturación de 15 de septiembre de 1998 a 15 de noviembre de 1998.

15. Copia de recibo de servicio público de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP; Cuenta Interna 1277345, con periodo de facturación de 15 de julio de 1999 a 15 de septiembre de 1999.
16. Copia de recibo de servicio público de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP; Cuenta Interna 1277345, con periodo de facturación de 15 de marzo de 2000 a 15 de mayo de 2000.
17. Copia de recibo de servicio público de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP; Cuenta Interna 1277345, con periodo de facturación de 16 de septiembre de 2001 a 15 de noviembre de 2001.
18. Copia de recibo de servicio público de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP; Cuenta Interna 1277345, con periodo de facturación de 25 de febrero de 2002.
19. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°201021638683622 Año gravable 2006.
20. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°200720102165919945 Año gravable 2007.
21. 20. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°200920102162241041 Año gravable 2009.
22. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°2010201023004560611 Año gravable 2010.
23. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°201230101000943753 Año gravable 2012.
24. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°201331010000564794 Año gravable 2013.
25. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°20130102000019759 Año gravable 2014.

26. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°2015201021620918986 Año gravable 2015.
27. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°2016301021625110197 Año gravable 2016.
28. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°2017301010001750011 Año gravable 2017.
29. Constancia de pago IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO-SISTEMA PREFERENCIAL S.P.P PREDIOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1 Y 2; Recibo N°2019301010104600991 Año gravable 2019
30. Acta No. 0718; Declaración con fines extraprocesales, emitida por la Notaria 64 del círculo de Bogotá D.C. con fecha de expedición del día 10 del mes de marzo del año 2020; la señora HERMINIA ROA GOMEZ manifiesta que conoce de vista y trato y tiene comunicación desde hace 25 años a la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS quien adquirió la posesión del bien inmueble ubicado en CR 10 N° 8 F 79 BLOQUE 13 APT.203 en el barrio EL MIRADOR SUR ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C ,ejerciendo la posesión pacífica y tranquila haciendo las veces de señora y dueña.
31. Acta No. 0713; Declaración con fines extraprocesales, emitida por la Notaria 64 del círculo de Bogotá D.C. con fecha de expedición del día 10 del mes de marzo del año 2020; la señora MARIA MELIDA MAHECHA manifiesta que conoce de vista y trato y tiene comunicación desde hace 25 años a la señora ANA RITA ROMERO PENAGOS quien adquirió la posesión del bien inmueble ubicado en CR 10 N° 8 F 79 BLOQUE 13 APT.203 en el barrio EL MIRADOR SUR ubicado en la localidad de Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C, ejerciendo la posesión pacífica y tranquila haciendo las veces de señora y dueña.
32. Copia escaneada de la Escritura Pública No. 3416 del 15 de diciembre de 1992 por la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C.

**TESTIMONIALES:**

En los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, solicito que se ordene la práctica de la declaración de los siguientes testigos:

1. **HERMINIA ROA GOMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.798.750, con dirección en la Carrera 10 N° 48 F-79 SUR BLOQUE 13 APT 303 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [estivenpoveda92@gmail.com](mailto:estivenpoveda92@gmail.com). La señora Roa declarará sobre lo que le conste de la posesión de la demandante en el inmueble objeto de este proceso, en especial la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que ella ha ejercido por más de 25 años, y demás hechos relacionados con esta controversia.
2. **MARIA MELIDA MAHECHA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.132.927, con dirección en la Carrera 10 N° 48 F-79 SUR BLOQUE 13 APT 304 de la ciudad de Bogotá D.C. Manifiesto que la señora Melida Mahecha no tiene correo electrónico, razón por la cual podrá ser contactada al siguiente celular: 350 831 0683. La testigo declarará sobre la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido la demandante sobre el inmueble objeto de este proceso por más de 25 años.
3. **DORIS JACKELINE PARRA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. La señora Parra declarará sobre la participación de la demandante en las asambleas de copropietarios de la propiedad horizontal del Conjunto Residencial San Isidro, y la posesión pública, pacífica e ininterrumpida que ha ejercido la demandante sobre el inmueble objeto de este proceso por más de 25 años. Manifiesto que la señora Parra no tiene correo electrónico, razón por la cual podrá ser contactada a través del suscrito apoderado.
4. **MARCELA ROMERO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá y con correo electrónico [marceanime1@gmail.com](mailto:marceanime1@gmail.com). La señora Romero declarará sobre las mejoras que la demandante ha efectuado sobre el inmueble a usucapir, el pago de servicios públicos por más de 10 años, y demás actos de señor y dueño que la demandante ha realizado.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Con fundamento en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en consonancia con el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, solicito al Despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble objeto del presente litigio, ubicado

en la KR 10 48F 79 SUR BQ 13 AP 203 en el barrio Providencia Media en la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40381701 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Esta prueba tiene por objeto acreditar la identificación física del bien, si el bien por su ubicación, característica, linderos, extensión, etc., es el mismo de que trata el litigio, la posesión material de la demandante y las mejoras realizadas. En general la inspección judicial versará sobre la verificación de todos los hechos constitutivos de la posesión real y material que ha ejercido la demandante sobre el bien inmueble que pretende obtener por prescripción adquisitiva de dominio.

Me reservo el derecho de ampliar los puntos objeto de la inspección, solicitar testimonios y aportar documentos en la inspección judicial.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

De conformidad con el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que el representante legal de la CORPORACIÓN SAN ISIDRO absuelva personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio le formularé. Me reservo el derecho de formular dicho interrogatorio mediante pliego escrito cerrado o hacerlo verbalmente en la misma audiencia, tal como lo permite el artículo 202 del Código General del Proceso.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE**

En virtud del inciso final del artículo 191 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte de la señora ANA RITA ROMERO, para que bajo las reglas del testimonio declare sobre los hechos objeto de esta controversia, en especial la posesión que ha ejercido sobre el inmueble por más de 25 años de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

#### **X. ANEXOS**

Solicito al Despacho incorporar al expediente los siguientes anexos:

1. Certificado de existencia y representación de la CORPORACIÓN SAN ISIDRO.

2. Los enunciados en el acápite de pruebas que podrán ser consultados por el Despacho y los demás sujetos procesales en el siguiente enlace de OneDrive: [ANEXOS REFORMA DEMANDA - ANA RITA](#)
3. Aclaro que el poder otorgado al suscrito ya obra en el expediente.

## **XI. NOTIFICACIONES**

**LA PARTE DEMANDANTE:** La parte demandante recibirá notificaciones en la KR 10 48F 79 SUR BQ 13 AP 203 en el barrio Providencia Media en la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico [marceanime1@gmail.com](mailto:marceanime1@gmail.com). El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7- 35 y en el correo electrónico [csalcedo@gomezpinzon.com](mailto:csalcedo@gomezpinzon.com)

**LA PARTE DEMANDADA:** La CORPORACIÓN SAN ISIDRO recibirá notificaciones en la Calle 170 No. 8-80 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [contabilidad@angloamericano.edu.co](mailto:contabilidad@angloamericano.edu.co). Adicionalmente, el apoderado de la parte demandada recibe notificaciones según su escrito de contestación de la demanda al correo [carmarin36@hotmail.com](mailto:carmarin36@hotmail.com)

La curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, la doctora LINA MARÍA MÁPURA RAMÍREZ, recibe notificaciones según su escrito de contestación de la demanda al correo [linamapura@gmail.com](mailto:linamapura@gmail.com)

Atentamente,



**CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO**

C.C. No. 1.032.454.490 de Bogotá D.C.

T.P. No. 273.392 del C. S. de la J.